



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 5 de septiembre de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000255** acordando en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo adscrita a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de esta dependencia federal con relación a la solicitud con número de folio **330010723000255**, dicha unidad administrativa manifestó la reserva de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El 9 de agosto de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000255**, mediante la cual se solicitó: -----

“Buenas días, me gustaria que me pudieran ayudar a proporcionarme el oficio 114.CJEF.CACCC.2023.14303, de la consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con sede en la ciudad de México.

*Ya que lo estoy buscando en internet y no lo encuentro.
Muchas gracias”. (sic)*

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo adscrita a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso mediante el número de oficio, **100.CJEF.UT.2023.20730**, para su atención en consideración a las facultades del artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente.-----

3.- En virtud del requerimiento de referencia la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo adscrita a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de esta dependencia federal mediante oficio, **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.22645**, señaló lo siguiente: -----

[Handwritten initials and marks]





“... le comunico que no obstante haberse encontrado el documento solicitado, no puede ser proporcionado por ubicarse en la hipótesis del artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 110, fracción XI de la misma ley que establece:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...

Así como lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señalar:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

4 a





El documento emitido por la consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se emitió en cumplimiento de una vista ordenada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en autos del juicio de amparo número 32/2021; por consiguiente, se actualiza el supuesto de clasificación, previsto en los artículos 97 y 110, fracción XI, de la ley en materia.

Conforme al artículo 111 del mismo ordenamiento legal en relación con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a aplicar la prueba de daño, en los siguientes términos:

- La divulgación de la información requerida por el solicitante, consistente en: "...proporcionar el oficio 114.CJEF. CACCC. 2023.14303, de la consejera adjunta de Ejecutivo Federal, con sede en la ciudad de México...", representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dicho documento forma parte de las actuaciones que se están promoviendo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el cumplimiento a la ejecutoria dictada el 10 de marzo de 2022 en el juicio de amparo directo previsto en la ley de la materia (vinculada con el recurso de revisión 363/2018 seguido ante el Tribunal Superior Agrario, relacionado con el juicio agrario 397/2016 del Índice Tribunal Unitario Distrito 6), sin que al momento se haya notificado acuerdo donde se tenga por cumplimentada. Al proporcionar información de un proceso legal se pone en peligro la identidad de las partes, los planteamientos de los actos realizados; manifestaciones en los informes previos y justificados, y los efectos de una sentencia a cumplimentar.
- En tanto no se dicte acuerdo que declare ejecutoriada la sentencia emitida en el juicio de amparo, la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado: es decir, se justifica de manera objetiva el riesgo que implica siendo que el efecto que trae de dicha resolución está vinculada a la emisión de otra que será dictada por una autoridad de segunda instancia (Tribunal Superior Agrario), y es susceptible de ser impugnada; con ello, se evita injerencias externas que puedan vulnerar o interferir con la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional resolutoria.

Lo anterior se acredita con la lista del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, visible en la página web





https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm, radicado con el número 32/2021, es decir, forma parte de un procedimiento judicial, cuya resolución se tenga por cumplida.

Conforme con el artículo 100 de la Ley Federal en comento, la documental que nos ocupa se clasifica como reservada por un plazo de tres años.

*Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se somete a consideración del Comité de la Información de esta dependencia confirmar la clasificación del documento solicitado como información reservada por el plazo antes mencionado**.*

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Décima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como reservada, por lo que es procedente formular los siguientes: ----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información manifestada por la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo adscrita a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso mediante oficio **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.22645**, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción XI, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - De la revisión del oficio señalado en párrafo anterior, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, cuenta con facultades para conocer y atenderla.

Que la unidad administrativa señaló que la información solicitada forma parte de las actuaciones que se están promoviendo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el





cumplimiento a la ejecutoria dictada el 10 de marzo de 2022 en el juicio de amparo directo previsto en la ley de la materia (vinculada con el recurso de revisión 363/2018 seguido ante el Tribunal Superior Agrario, relacionado con el juicio agrario 397/2016 del índice Tribunal Unitario Distrito 6), sin que al momento se haya notificado acuerdo donde se tenga por cumplimentada, por lo que se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio, pues se justifica de manera objetiva el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al momento se ha notificado el acuerdo donde se tenga por cumplimentada la ejecutoria de referencia. Al proporcionar información de un proceso legal se pone en peligro la identidad de las partes, los planteamientos de los actos realizados; manifestaciones en los informes previos y justificados, y los efectos de una sentencia a cumplimentar; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que en la especie se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de la materia, la cual establece: "*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*". En efecto, del precepto antes invocado se advierte que la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista vulnera la conducción de los Expedientes judiciales, **se considera información reservada, en tanto no hayan causado estado.** -----

TERCERO.- En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité, que el riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido en tanto no se realice cause estado en expediente judicial en el que obra el tema materia de su solicitud, se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta conducción de expedientes judiciales.-----

Asimismo y en atención a la naturaleza del procedimiento jurisdiccional en el que se encuentra inmerso el tema de la solicitud de información en cita, se estima que el periodo de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso sea de **1 año.** -----

CUARTO.- Por lo anterior, a juicio de este Comité, se considera que la información solicitada, al encuadrar en el supuesto establecido en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que





establecen que la información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, por lo anterior, se acuerda **confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción XI, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción XI, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** por un periodo de **1 año**, en términos de lo señalado en el considerando Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que por su conducto notifique al peticionario la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, asimismo, publique la misma en el sitio de Internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del





Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 5 de septiembre de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL**

VPS/LEP3/WJFJ

